



# **EL ABUSO DE PODER COMO ACTIVIDAD DELICTIVA: HACIA UN ENTENDIMIENTO DE SU COMPORTAMIENTO Y METODOS PARA SU CONTROL**

Robert F. Meier\*  
Gilbert Geis\*\*

\*Department of Sociology. Washington State University  
\*\*Program in Social Ecology. University of California

Los titulares de los periódicos de todo el mundo proclaman a diario, en grandes y gruesas letras, que los abusos de poder están incrementándose y que representan un serio desafío a la integridad de la vida social y política. Por ejemplo, unas semanas atrás el *Times* de Nueva York comentaba acerca de una potencia extranjera, con la cual los Estados Unidos mantiene una serie de negocios vitales, que... “La corrupción es una amenaza a...la estabilidad” (1). Los funcionarios norteamericanos, indicaba el reportaje periodístico, no estaban particularmente preocupados por el aspecto moral de la situación sino más bien por sus posibles efectos sobre el comercio. Por otra parte, si el abuso de poder en sí fuera una noticia de tanto interés periodístico, el *Times* no habría tenido que buscar muy lejos para encontrar relatos de sobornos, recompensas y corrupciones administrativas. Efectivamente, otro titular de periódico da cuenta de un anuncio hecho por un asistente del procurador general en los Estados Unidos: “Mil funcionarios condenados por corrupción”. El contenido del relato detalla los juicios iniciados a causa del uso ilegal de cargos públicos durante los últimos doce meses (2). Otro periódico, el *China News* indica que “La India castiga severamente los crímenes económicos” (3) mientras que el *Wall Street Journal* observa que “la untada de manos” se está “limpiando” en un país asiático visitado por su periodista (4). Además el mismo periódico llama la atención sobre lo que titula “...Traficantes de dinero operando desde posiciones de poder en un país europeo” (5).

- 
- 1 Philip Taubman, *New York Times*, Abril 4, 1980.
  - 2 Joseph Jolz, *New York Daily News*, Agosto 18, 1976.
  - 3 *China News*, (Hong Kong), Julio 3, 1975.
  - 4 Barry Newman, *Wall Street Journal*, Diciembre 8, 1977.
  - 5 Richard F. Janssen, *Wall Street Journal*, Agosto 24, 1976.

Los expertos señalan también que el abuso de poder caracteriza a muchas de las sociedades estudiadas "...La corrupción... parece endémica a la vida pública", señala un comentarista refiriéndose a un país del tercer mundo, en una época anterior al régimen actual (6). No mucho tiempo atrás otros escritores descubrían el abuso de poder y la corrupción como "un hecho omnipresente en la vida" (7) y acuñaron frases tales como "cleptocracia" para describir "un sistema político regido por ladrones" (8).

Otro reciente titular proclamaba: "Los delitos de cuello blanco son tildados de epidemia" (9). Parecería ser una fiel representación de la creencia popular de hoy día. Sigue siendo controversial si tales problemas son peores hoy día que en tiempos pasados o si la gente se ha ido haciendo menos tolerante frente a los abusos de poder. La pérdida de la pasividad frente a la explotación bien podría estar basada en una más difundida y mejor educación y en una mejor documentación de los abusos de poder por parte de los medios de comunicación. También podría estar en función, si algo así existe, de mejores niveles de vida. Cuando la sobrevivencia preocupa a la existencia humana, no hay energía ni recursos disponibles para preocuparse de la corrupción o para combatirla. Por otra parte, como lo plantearé detalladamente más adelante, la abundancia, en sí misma, bien pudo haber incrementado las oportunidades y las tentaciones que elevan el nivel del abuso. De todos modos, cualquiera sea la explicación del aparente incremento a nivel mundial de la preocupación e indignación acerca del abuso de poder, queda claro que se exige una acción reparadora.

No es necesario entender las causas ni los concomitantes de una actividad para controlarla con eficacia. Los investigadores médicos han logrado frecuentemente remedios satisfactorios para enfermedades de las cuales desconocían su etiología. Al mismo tiempo, es útil comprender las fases de una actividad para que la enmienda propuesta no pruebe ser ineficaz, o hasta contraproducente por no haber tomado en cuenta otras alternativas posibles, que si el objetivo hubiese sido bien comprendido se podrían haber anticipado. Por esta razón nos abocaremos, ante todo, a las carac-

---

6 Guy Arnold, *Modern Nigeria* (Londres: Longman, 1977), p. 6.

7 Hans Konig, *A New Yorker in Egypt* (Nueva York: Harcourt Brace Jovanovich, 1976), p. 84.

8 Stanislaus Andreski, *The African Predicament* (Nueva York: Atherton, 1968). Ver, en general, O.P. Dwivedi, *Public Service Ethics* (Guelph, Ontario: Departamento de Estudios Políticos, Universidad de Guelph, 1978).

9 William Endicott, *Los Angeles Times*, Febrero 27, 1978.

terísticas del abuso de poder, aunque nuestro enfoque fundamental -y la mayor parte del ensayo- se concentrará en lo que sabemos o necesitamos averiguar sobre cómo contener tales abusos.

### *El poder y su abuso*

El concepto de “poder” ha sido definido de varias maneras: tal vez el dominador común de las múltiples definiciones haya sido el reconocer que el poder juega un papel muy importante en las interacciones humanas y políticas. El filósofo y ganador del Premio Nobel, Bertrand Russell hizo hincapié en que “el concepto fundamental en las ciencias sociales es el Poder, al igual que la energía es el concepto fundamental en la física” (10). Al mismo tiempo, la delimitación precisa de qué se entiende por poder, generalmente, se les ha escapado a los eruditos que buscan estudiar su funcionamiento, como observó Robert Bierstedt:

En el léxico íntegro de conceptos sociales no hay término mas controversial que el concepto de poder. Generalizando, sólo podemos decir sobre ello lo que San Agustín dijo sobre el tiempo, que todos sabemos perfectamente lo que es, hasta que alguien nos pregunta qué es (11).

El criminólogo norteamericano, Edwin H. Sutherland, fue el primero en popularizar sistemáticamente la idea de una categoría distintiva de actividades delictivas perpetradas por detentadores de poder, personas que podrían utilizar posiciones comerciales, profesionales o políticas para explotar a otros en posiciones menos privilegiadas. Sutherland llamaba la atención sobre el hecho de que tales personas, a las cuales él denominó “delincuentes de cuello blanco” eran vistas como miembros “normales” y “bien adaptados” a la sociedad. Sus deprecaciones criminales no se podían asociar a causas tales como la pobreza o los disturbios de la personalidad, problemas que a veces suele considerarse, “producen” crímenes. Sutherland también sostiene, basándose en evidencias persuasivas, que el impacto sobre la sociedad de los delitos cometidos por personas en posiciones de poder es de mayor magnitud que el efecto total causado por los delitos “convencionales” como el robo, el

---

10 Bertrand Russell, *Power: A New Social Analysis* (Londres: George Allen & Unwin, 1938), p. 10.

11 Robert Bierstedt, “An Analysis of Social Power”, *American Sociological Review*, 15 (Diciembre 1950), p. 730.

incendio y el asesinato. Para Sutherland el resultado más obvio de los abusos de poder se refleja en la privación económica, pero de más entidad aún son la erosión de la confianza y la credibilidad del ciudadano en la decencia del sistema social y en la integridad de sus líderes. La posición de Sutherland llevaba implícita la idea de que un país solamente puede esperar un comportamiento conforme a la ley, a todos los niveles, si las personas en el poder afirman el ejemplo de una estricta adhesión a las normas legales y éticas (12).

En la literatura sobre abuso de poder, solamente Rinald Wraith y Edgar Simpkins intentaron analizar estas condiciones. Ellos se preguntan: "¿Cuáles fueron los factores que llevaron a Gran Bretaña, un país tan corrompido como cualquier otro, a alcanzar un patrón de integridad pública, quizás sin precedentes, en un siglo particular, el siglo XIX?" (13). Sugieren que la respuesta puede estar en el hecho que los líderes del país, de la época, eran personas que habían obtenido grandes fortunas gracias al comercio que, a veces, se había llevado a cabo al margen de la ley. Una vez que sus fortunas estuvieron aseguradas, sus dueños sintieron la necesidad de emplear sus energías en la vida pública, tal vez como recompensa a sus deprecaciones, o quizás debido a un sentido de necesidad teológica, como intento de salvar sus almas.

La lección que se desprende de estos materiales podría ser que no habrá abuso de poder -al menos no en términos fiscales- si las personas que están en situación de ejercicio tienen de antemano una posición económica tan opulenta que el aumento de sus ingresos es algo irrelevante para ellos. Pero tal planteamiento ignora la fuerza operativa de la "privación relativa", un término que se refiere al hecho de que no importa cuanto se tenga siempre se concluye en que algo más hará que todo marche mejor. Parecería que el abuso de poder sólo puede ser controlado cuando aquellos que lo ejercen han sido educados o han internalizado imperativos morales que desaprueban la explotación de otros. A este respecto, Wraith y Simpkins señalaban acerca de esos incorruptibles líderes británicos del siglo XIX:

Era gente inmensamente *responsable*. Hoy día, al considerar la sólida respetabilidad victoriana de la clase media está de moda enfatizar la presunción e hipocresía que constituían su parte funesta, y se da demasiado poca importancia a su hazaña más consistente, la creación de un sentido del deber público (14).

- 
- 12 Edwin H. Sutherland, *White Collar Crime* (Nueva York: Dryden, 1949); Edwin H. Sutherland, "White Collar Criminality", *American Sociological Review*, 5 (Febrero 1940), 1-12.
  - 13 Ronald Wraith y Edgar Simpkins, *Corruption in Developing Countries* (Londres: George Allen & Unwin, 1963), p. 9.
  - 14 *Ibid.*, p. 166.

Por otro lado, la aplastante evidencia minimiza la trascendencia del axioma “el poder corrompe”, de Lord Acton y tal vez, sólo equilibrando el ejercicio del poder con otras fuerzas que alerten y controlen, se puede llegar a mantener el abuso en jaque. Examinaremos, como hemos dicho, propuestas como éstas mientras seguimos trabajando.

Aunque la precisión y el valor analítico de los trabajos originales de Sutherland acerca del crimen de cuello blanco han sido severamente criticados en estos años, (15) la denominación se ha proyectado y se ha hecho de uso corriente, tanto en círculos intelectuales como populares a lo ancho del mundo. Frecuentemente, se hacen traducciones directas de la frase “white-collar crime”, así tenemos *crime en col blanc*, (16) *criminalita in colletti bianchi*, (17) *weisse-kragen-kriminalitat*, (18) y *el delito de cuello blanco* (19). En los Países Bajos, un estudioso de este tema sugirió que los criminólogos ofrecieran un premio a los mejores esfuerzos para la traducción al holandés de la frase de Sutherland (20). El juicio de Hermann Mannheim, un escritor germano-británico, es indudablemente correcto: si hubiera un premio Nobel de criminología, Sutherland, sin duda, lo habría recibido por su trabajo sobre el delito de cuello blanco (21).

- 
- 15 Cf. Paul W. Tappan, “Who is the Criminal?” *American Sociological Review*, 12 (Febrero 1947), 96-102; Robert G. Caldwell, “A Reexamination of the Concept of White Collar Crime”, *Federal Probation*, 22 (Marzo 1958), 30-36; Gilbert Geis, “Toward a Delineation of White Collar Offenses”, *Sociological Inquiry*, 32 (Primavera 1962), 159-171; Richard Quinney, “The Study of White Collar Crime: Toward a Reorientation in Theory and Research”, *Journal of Criminal Law, Criminology, and Police Science*, 55 (Junio 1964), 208-214; Gerald D. Robin, “White Collar Crime and Employee Theft”, *Crime and Delinquency*, 20 (Julio 1974), 251 - 262; Harold E. Pepinsky, “From White Collar Crime to Exploitation: Redefinition of a Field”, *Journal of Criminal Law and Criminology*, 65 (Junio 1974), 225-233.
  - 16 Cf. George Kellens, “Le Crime en Col Blanc: Sa place dans une Criminologie Economique”, *Revue de Science Criminelle et de Droit Pénal Comparé*, 4 (Octubre - Noviembre 1974), 807-821.
  - 17 Giuseppe G. Loschiavo, “La Mafia della Lupara e quelle dei Colletti Bianchi”, *La Giustizia Penale*, 68 (1963), 336-344.
  - 18 Markus Binder, “Weisse-Kragen-Kriminalität”, *Kriminalistik*, 16 (Junio 1962), 251-255.
  - 19 Edwin H. Sutherland, *El Delito de Cuello Blanco*, traducido por Rosa del Olmo, (Caracas: Ediciones de la Biblioteca, 1969).
  - 20 J. van Weringh, “White Collar Crime, Ein Terreinverkenning”, *Nederlands Tijdschrift voor Criminologie*, 11 (1969), 133-144.
  - 21 Hermann Mannheim, *Comparative Criminology* (Boston: Houghton Mifflin, (1965), p.470.

En los Estados Unidos la imaginativa frase de Ralph Nader "crime in the suites" (22) (el crimen de los salones), una contraposición lingüística a la frase una vez políticamente popular de "crime on the streets" (el crimen de las calles), evidencia como un término colorido puede alertar al público y llamar la atención sobre una serie de comportamientos, de manera tal, que nunca más puedan ser analizados en forma abstracta y erudita preocupándose por complejas cuestiones legales y sociales, tales como deuda exacta (strict liability), proceso debido (due process), intento, culpabilidad, y similares complicaciones cuando se trate de cuestiones esenciales.

Pero "crime in the suites" es un juego de palabras, y no puede ser fácilmente traducido; aunque el término sirve admirablemente para centrar la atención sobre el poder y sus requisitos en cuanto a su relación con el comportamiento fuera de la ley. La frase "delito de cuello blanco" apela a una característica secundaria, -atinentemente al delincuente- su posición social y un aspecto de su forma de vestir que caracteriza su estatus. Un término como "abuso de poder", que empleamos aquí, pone un mayor énfasis en la influencia política y social que el delincuente puede ejercer valiéndose de su posición. Finalmente, por supuesto, los comportamientos de importancia tendrán que ser examinados en términos de sus características grupales o individuales, cuando éstas son significativas para una comprensión de la etiología y del control. Tendremos que hablar de la corrupción y de sus diferentes formas, y acerca de cuestiones que pueden ser muy características, tales como, por ejemplo, la bancarrota fraudulenta, los delitos contra acreedores, las falsas declaraciones financieras, las violaciones de la ley antimonopolios, la evasión de impuestos, los crímenes de derechos civiles, y los procedimientos ilegales en votaciones. Los reformadores activistas van aun más lejos; sugieren que los criminólogos se aboquen a cualesquiera comportamientos que violen lo que ellos consideran derechos humanos fundamentales (23).

Puede ser visto como una ironía o como un truismo decir que los crímenes más graves contra la comunidad frecuentemente son cometidos por los miembros más poderosos de ella. El poder en sí mismo como indicó Dennis Wrong, puede ser visto como un fenómeno expansible, limitado por acuerdos sociales, así como el número de personas sobre las cuales se puede ejercer el control (24). Al cambiar es-

---

22 Ralph Nader, "Business Crime", in David Sanford, ed., *Hot War on the Consumer*, (Nueva York: Pitman, 1969), 138-140.

23 Herman y Julia Schwendinger, "Defenders of Order or Guardians of Human Rights?" *Issues in Criminology*, 5 (Verano 1970), 123-157.

24 Dennis Wrong, *Power: Its Forms, Bases and Uses* (Nueva York: Harper Colophon, 1980).

tos acuerdos, el peso del poder también cambia. Y con los cambios y alteraciones del poder, se correlacionan sus potenciales abusos. Como el poder es de propiedad de los sistemas sociales, las sociedades que tienen una mayor división de su fuerza laboral son las más expuestas a ser dominadas por él. El movimiento transformador de una sociedad agraria a una industrializada trae consigo la proliferación de títulos profesionales, y un incremento del número de trabajadores en los "servicios". Con el aumento del número y la especialización de roles, surgen nuevas formas de abuso de poder.

No es que los abusos de poder se den exclusivamente en sociedades fuertemente industrializadas; es que en estas sociedades se manifestará la gama más amplia de violaciones. Las naciones en vía de desarrollo, con énfasis en lo agrario, exhiben patrones de abuso de poder que tienen un mayor impacto negativo a nivel nacional que los correspondientes en los países industrializados. Pero es cierto, que la concentración del poder conduce a su abuso, dejando más víctimas, aunque los hechos sean similares. En los Estados Unidos, por ejemplo, los crímenes de Watergate, no importa cuán terrible haya sido su significado, se mantuvieron relativamente "encapsulados". Pocas personas fueron personalmente afectadas, aunque las revelaciones dañaron la fe del público en los procesos gubernamentales. Los crímenes de Watergate también destacaron un importante componente del abuso de poder: éste puede no ser ejecutado por razones fiscales, sino primordialmente dirigido al mantenimiento del poder, con lo que el poder deviene un fin buscado en y por sí mismo.

El interés propio y el comportamiento de auto-servicio, recalcamos, pueden asumir una variedad de formas de comportamientos, la mayoría de ellas implican la competencia entre diversos individuos y grupos por recursos limitados. Una tarea básica, apuntando particularmente a una ley de verdadera justicia e imparcialidad, es separar los ejercicios de auto-determinación y auto-engrandecimiento legítimos de los inaceptables, y prohibir estos últimos. La preocupación se centra, entonces, en cómo conformar y controlar los actos humanos e institucionales para que prevalezcan las formas más deseables y decentes de la vida social.

### *Cultura y abuso de poder*

No hay duda que el aprendizaje social es el ingrediente fundamental para determinar como los diferentes individuos van a proceder en la vida. Todos aprendemos, generalmente, de formas muy sutiles lo que nos es lícito hacer, -a nosotros y a otros- para lograr lo que deseamos. Estas cosas que deseamos, probablemente están

determinadas por condiciones biológicas en general y en particular (es decir, por nuestra propia constitución genética), y por el segmento de la sociedad en el cual nacemos y las experiencias que allí tenemos o que adquirimos en otras partes.

Los puntos precedentes, ya mencionados (y, por cierto, a menudo repetidos) parecen suficientemente obvios, casi triviales. Pero sus implicaciones son profundas, y estas implicaciones tienden a ser ignoradas en el discurso criminológico, a excepción de algunas manifestaciones orales. La razón es muy simple: no hay nada que alguien pueda hacer (al menos en el presente estado del conocimiento) para alterar la naturaleza humana determinada biológicamente, y poco lo que realmente se pueda lograr, al menos a corto plazo, para cambiar el ethos básico de un sistema social de manera que los valores transmitidos y los hábitos observados conduzcan a formas más deseables de comportamiento. Existen, a ciencia cierta, grandes esquemas de uno u otro tipo que insisten en que ésta u otra forma de reajuste económico o político cambiará realmente el alcance o, por lo menos, el patrón de la actividad delictiva, incluyendo los abusos de poder. Las dificultades con tales anteproyectos son de doble naturaleza: en primer lugar, la evidencia que apoya los alegatos, particularmente en lo que respecta a cambiar una sociedad ya existente en vez de examinar una sociedad que ya ha cambiado, está lejos de ser persuasiva y, en segundo lugar, existe una carencia en considerar la cuestión criminal en un contexto más amplio.

El crimen, después de todo, es tan sólo uno de los males y no siempre tal que acosa a la condición humana: su control y la modificación de su naturaleza deben ser siempre examinadas y pesadas con respecto a la índole de los planes propuestos, dirigidos a su disminución. Dos sencillas ilustraciones bastarán para esclarecer la esencia de este punto: los abusos de poder bien podrían ser controlados, incluso eliminados, si todos los perpetradores fueran matados en forma horripilante. En forma similar, la vigilancia constante, tal vez a través de un moderno equipo tecnológico, probablemente podría reducir cierto tipo de actividad delictiva. ¿Vale la pena el precio a pagar?

Más aún, los criminólogos no son filósofos sociales, ni teóricos de la economía, y por la naturaleza misma de su profesión y reconocimiento se sienten compelidos a restringir su discurso a métodos específicamente criminológicos acerca del control de la actividad delictiva, aunque, en verdad, tales medidas sean muy posiblemente insignificantes y no correspondan a sus preocupaciones fundamentales. Pero los criminólogos se sienten presionados a escribir sobre lo que más conocen y en términos de conocimiento comparten con sus colegas temas como disuasión, estructuras penales, doctrinas legales y otros similares. Haremos esto en lo que resta de este ensayo, pero queremos recalcar, lo más enfáticamente posible, que sobre las cosas de las

cuales hablaremos, aunque puedan representar los caminos más prácticos e inmediatos para tratar los abusos de poder, o aún los medios más aceptables para lograrlo, no pueden ser vistas como los métodos más eficaces a la larga. El mejor método sería desarrollar un ethos social en el cual el individuo no considerara que es lícito violar, matar, apropiarse de una propiedad que razonablemente pueda decirse que pertenece a otros, o abusar del poder. El hecho de que tales acontecimientos ocurran a muy diferentes estadios en diferentes sociedades -independientemente de acuerdos legales y castigos formales- indica, más allá de toda discusión, donde yacen las soluciones definitivas, aunque la información sugiera vagamente como estas soluciones pueden obtenerse a través de la planificación social.

### *La disuasión del abuso de poder*

Por supuesto que nada de lo anterior habla del rol específico de la ley, ni de la habilidad de la ley para alcanzar un nivel de control sobre los abusos de poder. Uno de estos mecanismos de control es la disuasión, o la intimidación directa de personas que piensan comportarse de manera ilegal.

El vehículo contemporáneo más significativo para disuadir del abuso de poder ha sido el derecho penal (25). La investigación sobre la disuasión, la mayor parte de la cual fue hecha en la década pasada, señala que algunas penas disuaden a algunas personas, algunas veces (26). Aunque esta afirmación dista de ser definitiva (o de una que sea de un real valor práctico), sirve de evidencia empírica a la idea de que el castigo y la amenaza del mismo "pueden" prevenir el crimen. La pregunta clave en la investigación no es: ¿las penas disuaden?, sino "¿bajo qué condiciones las penas disuaden?".

La presunta "racionalidad" del acto delictivo es vista como un elemento clave en la perspectiva de la efectiva disuasión de tal comportamiento. No se espera que los asesinos psicópatas puedan ser disuadidos; ni hay expectativas acerca de que los homicidios provocados por circunstancias emocionales, no planificados, puedan ser muy eficazmente controlados mediante cambios en la estructura penal. La disuasión se convierte en una posibilidad significativa frente a los delitos que, al parecer, son resultado de decisiones y acciones asumidas por libre voluntad. Hay muy pocas

---

25 George B Vold y Thomas Bernard, *Theoretical Criminology*, 2a. edición (Nueva York: Oxford University Press, 1979), 21-26.

26 Jack P. Gibbs, *Crime Punishment and Deterrence* (Nueva York: Elsevier, 1975).

investigaciones directamente vinculadas a este tema, aunque una reciente investigación de Ezra Stotland y varios colaboradores, indica que una acentuación en su procesamiento puede inhibir el fraude (27). La naturaleza de los delitos y las características de los ofensores darían la impresión de que los abusos de poder son muy susceptibles a las medidas de control.

### *Los delitos*

Típicamente, los abusos de poder son el resultado de una planificación. Frecuentemente, involucran una coordinación entre dos o varios individuos. La corrupción política, por ejemplo, a menudo requiere el apoyo tácito o abierto y el incentivo de los grupos delictivos y no delictivos de la comunidad (28). Estos delitos son normalmente cometidos en un largo período de tiempo, que puede incluir múltiples violaciones o quedan restringidos a un tipo particular de violación, tal como la compleja confabulación para la fijación de precios. No hay pruebas de que la patología psicológica "obligue" a la comisión de tales tipos de delitos; y no es evidente que sean actos espontáneos. Ni hay razón para no creer que las sanciones legales son cuidadosamente consideradas como posibles consecuencias de tales actos, es decir, como parte de un posible "costo".

El abuso de poder normalmente implica un motivo económico o político consciente, tal como el adquirir o mantener ventajas sobre otros. Y ha sido precisamente en la investigación económica sobre la disuasión donde se ha logrado el mayor peso a favor de la eficacia de sanciones legales (29).

### *Los delincuentes*

Los delincuentes de cuello blanco (y los delincuentes potenciales de cuello blanco) generalmente son personas que tienen intereses considerables en la comunidad. La

---

27 Ezra Stotland, Michael Britnall, Andrew L'Heureux, y Eva Ashmore, "Do Convictions Deter Home Repair Fraud?" en Gilbert Geis y Ezra Stotland, ed., *White Collar Crime: Theory and Research* (Beverly Hills, CA: Sage, 1980), 252-265.

28 William J. Chambliss, *On the Take: From Petty Crooks to Presidents* (Bloomington: Indiana University Press, 1979).

29 Gordon Tullock, "Does Punishment Deter Crime?", *The Public Interest*, 36 (Verano 1974), 103-111.

influencia más restrictiva a su posible conducta ilegal tal vez radique en la posibilidad estigmatizante de la comunidad, la pérdida de su buena reputación (30). Por lo general tales personas han dedicado gran parte de su vida a asegurar y mantener su reputación y la detención y notoriedad de la comisión de crímenes pueden poner en peligro su posición social. Como personas relativamente poderosas, tales delincuentes tienen un mayor grado de libertad de selección que aquellos menos favorecidos socialmente. Aunque pueden existir presiones para cometer el delito, ya sea bajo la forma de problemas individuales (31), o expectativas por parte de otros (32), los actos de abuso ilegal del poder parecerían hacer prácticamente imposible un modelo crudo y determinista de la conducta humana. Un requisito evidente para que las sanciones disuadan debe ser que el individuo en cuestión, debe estar enterado de la ilegalidad de su acto y de las sanciones que podrían serle impuestas (33). Que el abuso de poder es el resultado de acciones deliberadas por parte de personas que escogen este camino, ha sido señalado en estudios como los del fraude por indemnizaciones (34), los crímenes de las computadoras (35), y las licitaciones amañadas (36).

Aunque las investigaciones sobre la disuasión sugieren que las sanciones legales pueden ser un disuasivo eficaz del crimen sólo bajo ciertas circunstancias (37), y que aquellas personas que ilegalmente abusan del poder aparecen como los candidatos ideales para tal medida, hay una serie de aspectos de los delitos y de sus ejecutores que hacen que esta expectativa sea un tanto problemática.

Primero, las sanciones penales, en la práctica, sólo son aplicadas a una pequeña parte de los delitos que involucran el abuso de poder, y, cuando se aplican, éstas son relativamente benévolas. Esto tiende a que la amenaza de detección rápida y certera y su castigo sean poco significativos. Donde se suele utilizar sanciones administrativas en vez de sanciones penales, las agencias reguladoras normalmente padecen de recursos inadecuados, y las sanciones disponibles tienden a ser un tanto benignas.

---

30 Ezra Stotland, "White Collar Criminals", *Journal of Social Issues*, 33, (1977), 179-197.

31 Donald R. Cressey, *Other People's Money*. Glencoe, IL: Free Press, 1953.

32 Gilbert Geis, "The Heavy Electrical Equipment Antitrust. Cases of 1961", en Marshall Clinard y Richard Quinney, eds., *Criminal Behavior Systems* (Nueva York: Holt, Rinehart y Winston, 1967), 139-150.

33 Gibbs, *op. cit.*, cita No. 26.

34 Stotland, y otros, *op. cit.*, cita No. 27.

35 Donn B. Parker, *Crime by Computer* (Nueva York: Scribner's, 1976).

36 Michael D. Maltz y Stephen M. Pollock, "Analyzing Suspected Collusion Among Bidders", en Geis y Stotland, *op. cit.*, cita No. 27, 174-198.

37 Johannes Andenaes, "General Prevention Revisited: Research and Policy Implications",

En segundo lugar, la racionalidad y la pre-planificación de situaciones de abuso de poder ya toma en cuenta las posibles consecuencias punitivas. Dadas las condiciones reales, las sanciones empleadas pueden disminuir en vez de incrementar la disuasión. Como señalaba un autor:

Si es cierta la suposición de que el delito de cuello blanco es un delito sofisticado, entonces, seguramente, los actores han discernido que es poco frecuente pasar más de tres años en presidio, y que es virtualmente imposible que cumplan tanto tiempo si se confiesan culpables de las acusaciones (38).

Los estudios hechos sobre personas que cometen delitos de tipo más tradicional, tales como los delincuentes juveniles y adultos con ataque a la propiedad, sugieren que los individuos que ya tienen experiencia con el sistema de justicia penal perciben con mucha mayor precisión que otros la naturaleza de los riesgos que corren (39). Es precisamente la racionalidad (en lugar de la experiencia con el sistema de justicia penal) de los delincuentes de cuello blanco la que permite que sus juicios sobre la probable reacción a su abuso de poder, sean precisos.

### *Una política de disuasión*

Los resultados de algunas investigaciones sobre la disuasión sugieren que las penas por abuso de poder deben ser más severas. Pueden crearse agencias especializadas en la identificación y la denuncia de los abusos de poder y hacer públicos sus trabajos. Es obvio que necesitan de una total independencia, pues si no, pueden corromperse o ser controladas por aquellos a quienes pretenden controlar. Las sanciones penales deberían ser la consecuencia de los fallos, cuando tales sanciones son plausibles. Estas medidas ofrecerían más protección a la comunidad, debilitarían la aparente parcialidad de un sistema que favorece a aquellos que violan la ley desde

- 
- Journal of Criminal Law and Criminology*, 66 (Septiembre 1975), 338-365.
- 38 Robert W. Ogren, "The Ineffectiveness of the Criminal Sanction in Fraud and Corruption Cases: Losing the Battle Against White Collar Crime", *American Criminal Law Review*, 11 (Verano 1973), 963-964.
- 39 Daniel S. Claster, "Comparison of Risk Perception between Delinquents and Nondelinquents", *Journal of Criminal Law, Criminology and Police Science*, 58 (Marzo 1967), 80-86; Gary F. Jensen, "Crime Doesn't Pay: Correlates of Shared Misunderstandings", *Social Problems*, 17 (Otoño 1969), 189-201.

posiciones de poder y se incrementaría el efecto disuasivo general al aumentar los riesgos que el delincuente corre.

Sin embargo, esta fórmula no es tan directa. El desarrollo de la justicia penal requiere una compleja red de instituciones; la alteración de un segmento puede impactar significativamente otro, un cambio manifiesto en las políticas a seguir con aquellos que abusan del poder y cometen delitos de cuello blanco, incidirá seriamente en otros ámbitos, hasta el punto en que la fórmula buscada pueda no ser ejecutada. Además, como el "crimen convencional", reorganizar la respuesta quizás pueda hacer avanzar el efecto disuasivo de la ley, hasta un cierto punto (40).

Consideremos las necesidades en términos de lo que es posible. Casi todos los crímenes ahora se resuelven ya sea en base a información obtenida en la escena misma del crimen o a alguna indicación dada a las autoridades legales; no por largas y prolongadas investigaciones.

Los métodos de detección están probablemente tan avanzados ahora que ya podemos saber como manipularlos. Para el abuso de poder, las fuentes de investigación posiblemente se han desarrollado de igual modo, pero la rentabilidad disminuye sensiblemente cuando los gastos llegan a ser desproporcionadamente altos en relación con el beneficio.

El número de acusadores podría incrementarse, así como el de jueces, pero esto es una empresa muy costosa. Los recursos correccionales, sin embargo, cambian a un paso más lento. Si se aumenta drásticamente la efectividad del servicio de policía, éste sobrecargaría los otros componentes del sistema, y posiblemente conduciría a nuevas concesiones a pesar de los estrictos dictados de la disuasión. Algún juego en el sistema podría llevarse a cabo decriminalizando ciertos delitos, como los llamados "crímenes sin víctimas" (41), pero la perspectiva de reducir en gran escala la magnitud del trabajo en el sistema es limitada.

Aún quedan en pie otros problemas legales notoriamente complejos que también impiden el funcionamiento eficaz de los modelos de disuasión con respecto a los delitos de abuso de poder. La mayoría de los comportamientos delictivos se es-

---

40 Robert F. Meier, "The Deterrence Doctrine and Public Policy: A Response to Utilitarians", en James A. Cramer, ed. *Preventing Crime* (Beverly Hills, CA: Sage, 1978).

41 Gilbert Geis, *Not the Law's Business*. Nueva York; Schoecken, 1979.

conden detrás de las transacciones normales de negocios. Además, hasta que el elemento de intención no pueda establecerse, en algunos sistemas legales, no hay, simplemente (42), motivos para procesar.

En los Estados Unidos, por ejemplo, se ha señalado que las leyes antitrust han probado no ser aptas para tratar lo que se ha considerado una amplia gama de casos de precios pactados con daño a terceros cuando no se detectan actos de comunicación entre los vendedores implicados (43). Hasta que no se impongan responsabilidades estrictas, numerosos casos ya conocidos de abuso de poder no podrán ser procesados. Las normas de responsabilidad estricta, por su parte, abren las puertas a distintas formas de abuso de poder, los procesamientos basados en prejuicios y los fallos condenatorios basados en normas menos que satisfactorias de culpabilidad (44).

Muchas veces, las personas que son víctimas del abuso de poder no saben que se ha cometido un delito contra ellas. El daño a veces no se siente hasta mucho después y, entonces, pueden surgir dudas sobre el "nexo" causal. En los casos de seguridad industrial, por ejemplo, las sustancias cancerígenas no controladas adecuadamente en el lugar de trabajo pueden no producir necesariamente consecuencias letales por varias décadas. Después se puede alegar que el fumar, el trabajo hasta altas horas o situaciones similares juegan un papel más significativo en las génesis del cáncer que la negligencia en las condiciones de trabajo (45).

### *Sanciones fuera de la esfera penal*

Aunque la implementación de un vasto programa de sanciones penales puede ser impracticable -por lo menos a corto plazo- para lidiar con el abuso de poder, quedan aún otros medios promisorios para alcanzar el mismo objetivo. Hay, por ejemplo, una amplia gama de sanciones administrativas, así como otros tipos de res-

---

42 Suzanne Weaver, *Decision to Prosecute: Organization and Public Policy in the Antitrust Division* (Cambridge, MA: MIT Press, 1977).

43 Richard A. Posner, *Antitrust Law: An Economic Perspective*, (Chicago University of Chicago Press, 1976).

44 Hyman Gross, *A Theory of Criminal Justice* (Nueva York: Oxford University Press, 1979).

45 Gilbert Geis y Thomas R. Clay, "Criminal Enforcement of California's Occupational Carcinogens Control Act", a ser publicado en *Temple Law Quarterly*, Verano 1980.

puestas al abuso de poder, tales como la concentración de una campaña publicitaria sobre el comportamiento de estos delinquentes.

A pesar de la frecuencia con que se han empleado las sanciones administrativas con respecto al abuso de poder, prácticamente no se han hecho investigaciones sobre los efectos preventivos de tales penalidades. La suposición general es que las consecuencias de las infracciones a la ley, tales como multas, un recurso administrativo común, son consideradas simplemente como un costo inherente a los negocios, casi de la misma naturaleza del pago de una licencia. Con frecuencia, es algo aceptado, el costo de la multa se carga a otros rubros en los negocios, por ejemplo, en forma de más altos precios para el cliente (46).

Las investigaciones sobre la disuasión, a su vez, han indicado que la justeza más que la severidad de las sanciones, es lo más importante para obtener los fines perseguidos; (47) por eso, las multas justas y severas podrían ser más válidas que las sanciones penales, en la presunción de que existe una gran aversión por parte de los infractores hacia este tipo de imposición.

Se podría utilizar la publicidad como un mecanismo para desacreditar a aquellas personas que han sido condenadas por abuso de poder. Esta mancha produciría un impacto en el comportamiento de los infractores en posiciones de poder, pues incide en sus relaciones con otros que van así alejándose de ellos (48). Es a través de esta notoriedad que se estigmatiza la reputación del infractor. Los teóricos de la estigmatización en los E.E.U.U. y Gran Bretaña sostienen que estas etiquetas impulsan a los delinquentes convencionales a un comportamiento aún más violento (49). Para los delitos de abuso de poder, la estigmatización sería otra. Un comportamiento más justo a seguir podría corregir el estigma repudiado. Por otra parte, sanciones como las de la publicidad, tienen potencialmente un efecto de boomerang. Existen evidencias anecdóticas que apoyan este punto de vista: un informe de un oficial de la ITT relata que el encargado de la publicidad frente a los cargos esgrimidos contra su organización, los hizo de conocimiento público y originó una ola de reservacio-

---

46 William J. Chambliss, "Types of Deviance and Effectiveness of Legal Sanctions", *Wisconsin Law Review*, (Verano 1967), 703-719.

47 Gibbs, *op. cit.*, cita No. 26; Andenaes, *op. cit.*, cita No. 37.

48 Brent Fisse, "The Use of Publicity as a Criminal Sanction against Business Corporations", *Melbourne University Law Review*, 8 (Junio 1971), 107-150.

49 Howard S. Becker, *Outsiders*, edición ampliada (Nueva York: Free Press, 1973); Edwin H. Schur, *Interpreting Deviance* (Nueva York: Harper & Row, 1979).

nes en los hoteles Sheraton de la compañía (50). Un hecho similar, el de un médico americano al cual se le multó por fraude en su práctica, observó que su negocio había crecido sustancialmente a partir de ese día. Esto fue así, pensó, porque sus colegas le estaban mandando más pacientes en vista de que su situación comprometida les daba lástima (51).

### *La solución teórica retributiva*

El disuadir es un objetivo admirable de las sanciones penales pero no siempre se puede realizar perfectamente, al menos, con delincuentes de abuso de poder. Otro objetivo similar es la retribución. La idea de retribución o "just deserts" (el justo merecido) tal como se conoce el concepto en escritos contemporáneos, puede ser empleado como apoyo de un programa dirigido a manejar efectivamente los abusos de poder. El castigo administrado según la doctrina del "justo merecido" es aplicado no como demostración ni tan siquiera en la creencia de que él vaya a reducir el crimen, sino que por su comportamiento, el delincuente merece ser privado de su libertad o molestado de alguna manera. Se pueden identificar cuatro componentes desde la perspectiva del "justo merecido", en base a las exposiciones actuales de esta posición:

1. *El castigo se relaciona con el crimen y no con el criminal:* En este sentido la respuesta apropiada a la infracción está en función de la calidad del comportamiento prohibido, sin tener nada que ver con los atributos del transgresor.

2. *Proporcionalidad de la sanción:* Los crímenes específicos conllevan penalidades específicas, con cierto margen de discreción acordado a los administradores de justicia para variar las consecuencias ante violaciones similares. El carácter de la sanción dependerá de la gravedad de la infracción. La gravedad, claro está, es una valoración un tanto subjetiva. Puede ser determinada por un juicio legislativo, la opinión pública, o derivada de investigaciones del "daño" implícito en el comportamiento delictivo.

3. *Imparcialidad:* Se dice que la inflexibilidad de las sanciones conlleva la imparcialidad, en el sentido que los juicios subjetivos de los funcionarios legales o

---

50 Anthony Sampson, *The Sovereign State of ITT* (Greenwich, CN: Fawcett 1974), 299-300.

51 Richard D. Schwartz y Jerome H. Skolnick, "Two Studies in Legal Stigma", *Social Problems*, 10 (Otoño 1962) 138-139.

administrativos no inciden en las determinaciones de los límites de las sanciones. Los sostenedores de los sistemas del "justo merecido" se oponen a las sentencias indeterminadas porque consideran que permiten imponer penas arbitrarias e injustas.

4. *Indiferencia frente a las consecuencias del proceso de sanción del comportamiento de otros o de los actos futuros del delincuente:* No hay mayor interés en conocer si la pena disuade, rehabilita, incapacita o cambia, en cierto modo, al delincuente o a aquellos que repetirán su mismo comportamiento.

El elemento de proporcionalidad, quizás el principio retribucionista por excelencia, depende de tres determinantes. Primero, una clasificación de los crímenes según su gravedad; segundo, una clasificación de correctivos según el nivel de gravedad; y tercero, la combinación de los dos primeros componentes para llegar a una solución justa.

¿Qué seriedad tienen los abusos de poder para establecer un sistema de sanciones, en caso de adoptar los postulados del "justo merecido" a la justicia penal? Muchas personas insisten en que existe un doble patrón con respecto a los delitos convencionales, por un lado, y a los delitos de abuso de poder, por otro, cometidos estos por personas que generalmente pertenecen a la clase alta del sistema social. La crítica típica se basa en un estimado cuantitativo de la privación de libertad generada por tipos de actividades que aparentemente se corresponden. El individuo que roba un banco, sin estar armado, puede presumirse que recibirá una condena de largo plazo. El individuo que desfalca dinero del mismo banco, recibirá una pena mucho más benigna aunque la cantidad robada exceda en mucho la tomada por el ladrón. La interpretación que se da normalmente es que al ladrón se le castiga por su clase social más que por el daño o la amenaza que representa. Una investigación más a fondo podría determinar que los castigos diferenciados partieron de la creencia de un funcionario, verdadera o errónea, de que el desfalgador no volvería a repetir su delito fuera cual fuera la pena impuesta, mientras que el ladrón de bancos era propenso a reincidir. Pueden existir otras consideraciones: no hay probabilidad de que alguien sufra daños físicos como consecuencia de un desfalco; en los robos de bancos, por el contrario, existe la probabilidad de un descontrol. Un observador puede tener pánico y hacer algo irracional, el auto usado para la fuga puede atropellar a algún peatón en su prisa por salir pronto; se pueden construir fácilmente varios guiones posibles en los cuales el daño físico es una eventualidad del robo.

El problema que cobra vigencia es, entonces, si los delitos por abuso de poder

son más graves que los convencionales ya que parecerían contener el mismo grado de daño inmediato para la víctima.

Está también planteado el problema de si, en verdad, las sanciones penales impuestas a los delincuentes de cuello blanco son más benévolas que las sufridas por los tradicionales transgresores de la ley, a pesar de los resultados aparentemente disímiles. Se argumentó, a veces, que los delincuentes de cuello blanco eran, inevitablemente, más severamente castigados, por el mero hecho de estar comprometidos con el sistema de justicia penal, con el consecuente estigma de sus pares y colegas. Podría también ser cierto que los delincuentes comunes violan la ley con mayor frecuencia que aquellos que abusan del poder, al menos, antes que los pasos formales sean tomados para imponer sanciones. Finalmente, queda por resolver la cuestión de si la decisión más apropiada es elevar las penas de los convictos por abuso de poder al nivel de las de los convictos por delitos comunes, o, por el contrario, reducir la severidad de las sanciones de los delincuentes comunes al punto donde se cree, están fijadas las de los individuos implicados en el abuso de poder.

### *El problema de la gravedad*

Si el abuso de poder es más grave que otros tipos de delitos depende, en un análisis final, de la definición empleada para determinar su gravedad. Pocas personas dudan que el abuso de poder significa una mayor pérdida económica para la sociedad que los delitos convencionales. Por otra parte, están aquellos que sostienen, quizás con cierta bonhomía, que la implicación mayor reside en la distribución de los ingresos. Argumentan, por ejemplo, que los funcionarios de los más bajos eslabones reciben sobornos de los hombres de negocios para compensar sus magros e inadecuados salarios. Sin la corrupción, la norma sería el caos generalizado. La posición oficial se transforma, como observa Robert LeVine, en una situación adquirida (52). Heidenheim distingue entre lo que él llama los efectos "tóxicos" o los efectos "tónicos" de la corrupción. Con respecto a esto, Joseph S. Wye, entre otros, sugiere que "un barniz de corrupción ayuda a mantener a las masas satisfechas" y aún puede ayudar a fomentar el desarrollo (53).

---

52 Víctor T. LeVine, *Political Corruption: The Ghana Case* (Stanford, CA: Hoover Institution Press, 1975), 97.

53 Arnold J. Heidenheimer, ed., *Political Corruption: Readings in Comparative Analysis* (Nueva York: Holt, Rinehart y Winston, 1970), 479-486. Ver también Joseph S. Wye, "Corruption and Political Development: A Cost-Benefit Analysis", *American Political Science Review*, 61 (Junio 1967), 417-427.

A veces se arguye que la corrupción representa la afirmación de relaciones personales contra la impersonalidad de la máquina burocrática y que, en este sentido, la respuesta es más "auténtica" que la conformidad con leyes abstractas; es decir, que es un fortalecimiento de la solidaridad social contra el egoísmo individual. Estamos de acuerdo con R. Shackleton en este punto cuando sostiene que tal perspectiva lleva una pesada carga de condescendencia, especialmente en los países desarrollados, y que esos análisis indicarían que la corrupción conlleva costos sociales y políticos inaceptables en todas las sociedades (54).

Algunos criminólogos rebajan la seriedad del abuso de poder esgrimiendo que el criterio básico para juzgar este asunto es el grado de temor que se infiltra en el público a raíz de este comportamiento (55). La suposición común ha sido, históricamente, que los ciudadanos son más afectados por los crímenes convencionales que por los delitos de cuello blanco, en cierto grado quizás, porque tales delitos son parte de sus propios comportamientos, pero a una escala menos que la de las personas con mucho poder. Hoy día surge claramente (56) que los criminólogos han malinterpretado la percepción pública acerca de la seriedad de los actos de abuso de poder. Lo que podría ser una actitud más relevante que la esperada, parecería estar apoyada en dos fundamentaciones. Primero, la concientización existente o emergente de que hay peligros fundamentales y terribles en un sistema que permite que el abuso de poder pase sin ser investigado. Como lo ha expuesto John Kleinig: "La existencia duradera de una sociedad válida, de cualquier tipo, dependerá de la permanencia general de una justa medida de confianza entre sus miembros. La confianza es quizás el ingrediente más importante del cemento social (57). En segundo lugar, las consideraciones de igualdad. John Leonard afirma de esta manera:

"¿Porqué no funciona para ambos lados igual? Si, por ejemplo, usted le pega a su hijo en la cabeza con un martillo y lo mata, por lo menos enfrenta la pena de cárcel; en Utah también se enfrentaría a un pelotón de fusilamiento y a las cámaras de televisión. Si, por otro lado, alguien vende leche o pescado envenenados y pro-

- 
- 54 R. Shackleton, "Corruption: An Essay in Economic Analysis", *Political Quarterly*, 49 (Enero-Marzo 1978), 25-37.
- 55 James Q. Wilson, *Thinking About Crime* (Nueva York: Basic Books, 1975).
- 56 Robert F. Meier y James F. Short, Jr., "Consequences of White Collar and Corporate Crime", no publicado.
- 57 John Kleinig, "Crime and the Concept of Harm", *American Philosophical Quarterly*, 15, (Enero 1978), 27-36.

voca una mortalidad infantil, solamente deberá pagar una multa. Y si los profesionales médicos americanos fracasan en reducir la mortalidad infantil a un nivel logrado por Oslo, ya en 1931, no le pasará nada a nadie" (58).

La importancia del problema de la "seriedad" del control del abuso de poder y la delincuencia de cuello blanco, no puede ser más enfatizada. La vida humana está quebrada a causa de la injusticia y la desigualdad, en su dispar acceso a los recursos y a las oportunidades, con normas diferentes sobre lo que es permisible y lo que no se admite. Tales normas reflejan una sublimación del grado de apoyo o desaprobación o indiferencia (59). Obviamente, algunas personas pueden decidir más que otros sobre estos asuntos, (es decir, pueden determinar lo que es permitido y lo que es prohibido, y decidir qué hacer sobre lo prohibido). Quizás, porque se preocupan más intensamente por el problema. O, probablemente, porque tienen el poder de traducir sus inquietudes en fórmulas oficiales. Algunos actos, obviamente, son más fáciles de ser sustantivados y detectados lo que ayuda a que sobre estos confortamientos se pueda centrar una mayor preocupación reformadora.

Pero, probablemente, no es este resultado lógico el que fundamentalmente conforma las prioridades en el control del crimen. Es más bien la intensidad y el grado de percepción de la gravedad de éstos lo que incide en los debates públicos y, finalmente en la política a seguir.

Es por esta razón que estas discusiones sobre el abuso de poder en los congresos de criminología son preeminentemente necesarias. La inclusión del tema del abuso de poder en nuestra agenda indica y documenta la "seriedad" del problema. Naturalmente, hay un sinnúmero de métodos para señalar la seriedad del tema pero, como pronto veremos, tienen considerables dificultades metodológicas. Volvemos a hacer hincapié en el hecho de que una definición pública y oficial de un tópico social de esta envergadura y que necesita una solución, es la clave para la acción.

---

58 John Leonard, *Private Lives in Imperial City* (Nueva York: Knopf, 1979), 49-50.

59 Se puede traer a colación la respuesta de un ciudadano a una encuesta de opinión pública, en la cual se preguntaba: "¿Cuál es a su parecer el peligro más serio para el país en la actualidad - la apatía del público o su ignorancia?". La respuesta fue: "No sé y no me importa".

## *Métodos para medir la gravedad de los delitos*

La gravedad, como el poder, es uno de esos tantos conceptos que parecen demasiado obvios pero que se convierten en algo escurridizo cuando se intenta atraparlos en una definición. Con respecto al crimen parecería no existir un método que no resulte ambiguo al determinar la gravedad de un acto en particular, es así como en un análisis final, grupos influyentes tales como los criminólogos, terminan dando juicios subjetivos, sustentados en algunos datos que ellos consideran merecedores de desaprobación y censura.

La gravedad de un acto puede ser determinada concediendo a ciertos grupos de la sociedad, como a jueces o legisladores, la tarea de clasificar los comportamientos. Pero la selección de un grupo para este cometido es más o menos arbitraria y los resultados reflejan los valores de los miembros de este núcleo particular. Pueda darse que las concepciones del grupo elegido no correspondan a las del público en general. Quizás se podría hacer una encuesta entre el público. Tal técnica permitiría superar las objeciones a ciertos grupos particulares que imponen sus criterios selectivos, pero esto también tiene sus aspectos problemáticos.

Primero, ¿qué ocurre si no hay consenso público con respecto a ciertos delitos específicos? Habrá una amplia base de acuerdo en cuanto a que el homicidio es más grave que el simple robo, pero hay una vasta gama de comportamientos entre dos extremos frente a los cuales se presentaría un sinnúmero de divergencias. Indudablemente, los fundamentalistas religiosos diferirán notablemente de los ateos militantes acerca de la clasificación de delitos específicos. Si por casualidad, existiera una alta proporción de acuerdos - digamos, un 90 por ciento - persiste aún el problema de que una mayoría, cuan alta sea, tiranizaría a una minoría, por ejemplo, sólo en base a intereses personales. Y el problema con las encuestas de opinión pública es que todas las respuestas tienen un mismo valor, la de un alcohólico crónico cuenta de la misma manera que la de un influyente líder religioso. Esto, desde luego, maneja elementos democráticos por excelencia, pero también conlleva elementos distorsionantes. Además, si la cuestión fuera determinar la distancia desde aquí hasta un lugar visible pero lejano, parecería preferible tomar las aproximaciones de un encuestador experimentado que sacar el promedio de las conjeturas de una muestra representativa de la población.

Existe, también, el problema de determinar rigurosamente qué constituye la gravedad, lo que incide en la manera en la cual los juicios serán elaborados y expresados, y qué grado de especificidad tendrán. La gente puede clasificar el robo a una iglesia en forma muy dispar al robo a un establecimiento comercial o a una taberna

y pueden clasificar a éstos de otra manera diferente al robo en general. Los actos llevados a cabo por jóvenes pueden ser vistos de una forma diferente a los que cometen los adultos, y la naturaleza de las víctimas - ya sean ancianos o jóvenes, estén pidiendo la "colita" de un auto o sean peatones, de juerga en la calle o rumbo a su trabajo - todas estas circunstancias pueden incidir en las decisiones sobre la seriedad de la infracción. En fin, los problemas acerca de la gravedad deben tomar en cuenta la opinión pública o un sector de ella, pero en gran medida, representarán puntos de vista influidos considerablemente por la propaganda; lo mismo que los grupos de interés que se sientan motivados, respaldarán leyes más duras contra los conductores que manejen en estado de embriaguez, los consumidores de marihuana o contra aquellos padres acusados de abusar de sus hijos.

### *Acerca de las penas*

Muchos de los mismos irresolubles problemas mencionados anteriormente surgen al querer determinar las penalidades apropiadas para el abuso de poder, amén de unas cuantas consideraciones adicionales, como ser, por ejemplo, emitir un juicio no ambiguo respecto a la "mayor" o "menor" gravedad de una pena para un acto delictivo en particular. Más claro aún, una multa de mil dólares puede ser muy onerosa para una persona pobre, mientras que para una rica, sólo representará un simple inconveniente. Mas aún, castigar sobre bases subjetivas engendra arduos conflictos. Años atrás, de Beaumont y de Tocqueville señalaron que la prisión en aislamiento era un castigo tolerable para los americanos, dado su estilo taciturno, pero que la pena sería insoportable para los franceses, pues representaría un ataque a su naturaleza gregaria (60).

¿Se deberían tomar en cuenta argumentos como éstos al estipular las sentencias?

Si se llevara a cabo una encuesta de la opinión pública sobre la severidad de las penas, algunas de las cuestiones mencionadas anteriormente entrarían en escena. Por otra parte, surge el problema de qué penas se debe clasificar: penas fijadas legislativamente, sentencias impuestas por el sistema judicial, o categorías basadas en la sanción misma, es decir, el tiempo a cumplir en una prisión, en comparación con la sentencia impuesta. Restan aún las dificultades con respecto a sentencias semejantes. En un estudio reciente, en Arizona, se les pidió a las personas que clasificaran

---

60 Gustave de Beaumont y Alexis de Tocqueville, *On the Penitentiary System in the United States and its Application to France*. (Carbondale: Southern Illinois University Press, 1964), 121.

la severidad de varios castigos. Utilizando medidas estimativas, los investigadores encontraron que esos castigos fueron clasificados aproximadamente a un mismo nivel: un año de encarcelamiento, 3 meses de prisión, cuatro años de libertad vigilada y una multa de 2,481 dólares (61). ¿Quién decide cual de estas penas debe ser impuesta? ¿Y sobre qué base?

### *Relación entre pena y delito*

Si la cuestión aquí es tratar el abuso de poder bajo estatutos penales, entonces, el planteo debe ser, cuál es la mejor manera para llevar a cabo esta ejecución. Las dos clásicas reacciones legales con respecto a los delitos de abuso de poder - rehabilitación e incapacitación - casi nunca se discuten con seriedad en relación a éstos. Pocas personas sugieren que los individuos acusados de abuso de poder deban ser castigados con un período de prisión para prevenir la eventualidad de una nueva comisión de los mismos o de delitos similares. Las discusiones acerca de la incapacitación, tradicionalmente dan por descontado que este objetivo se reserva para los delincuentes "peligrosos" que, porbablemente, continuarían sus crímenes en ausencia de un impedimento físico (62).

Las tendencias de la rehabilitación, por su parte, se mueven en función de los intentos por cambiar la motivación y las actitudes de índole criminal. Es muy difícil para aquellos que trabajan en la justicia penal concebir, en términos de rehabilitación, a los individuos que abusan del poder. No vemos a estas personas inmersas en un proceso de socialización sobre normas de desviación o estilos de vida, aunque podría ser fructífero seguir esta línea de investigación. Los incursos en delitos de cuello blanco son imaginados más como agentes de socialización que como sujetos que deban recibir pautas de socialización por parte de otros. Es difícil pensar en formas de tratamiento dentro del sistema correccional, para "rehabilitar" a tales individuos. Como lo señala Morris:

¿Qué discutiría Jimmy Hoffa con su representante oficial, dentro o fuera de la prisión, que fuera significativo para la psiquis de Hoffa, o sobre la manipulación de poder en un sindicato? El valor de una discusión entre Spiro Agnew y el encargado de su

---

61 Mark Warr, Robert F. Meier y Maynard L. Erickson, "Normative Phenomena and Preferred Punishments for Crime", no publicado.

62 Theodore C. Chicaros y Gordon P. Walso, "Punishment and Crime: An Examination of Some Empirical Evidence", *Social Problems*, 18 (Otoño 1970), 200.

“probation” cuando éste salió en libertad, si a alguien se le asignó tan desgraciada tarea, es aún más dudosa (63).

### Conclusión

La idea de “socialización” sugiere la posible utilidad del manejo de sanciones penales en el control de los abusos de poder. Las sanciones penales expresan la desaprobación social de un comportamiento; es decir, representan para muchos, una expresión de condena que el marco normativo más legítimo de la sociedad efectúa. Los abusos de poder no necesariamente se pueden controlar por medios disuasivos, o de incapacitación, o rehabilitación, y pueden existir problemas sustanciales involucrados en la administración de un sistema de castigos basado en principios retributivos. La mayoría respalda, al menos, un punto: estos crímenes *no* deben ser alentados: El hecho de no aplicar sanciones penales puede interpretarse como indiferencia oficial y puede así, reforzar actitudes permisivas o alentadoras del abuso de poder. En este campo se puede argüir - y así lo hacemos - que es socialmente deseable castigar estos delitos con severidad.

Las consecuencias de la desaprobación del abuso de poder -legalmente declarada y rígorosamente ejecutada, aunque constituya la táctica reformadora más importante, son, sin duda, muy difíciles de evaluar. Los juriconsultos insisten en que la ley puede operar en forma sutil e indirecta como modo de condicionar el comportamiento (64). Pero han habido pocos intentos en determinar empíricamente el papel del derecho como institución socializadora y, recientes estudios han afirmado la interpretación alternativa que la ley puede generar, más que resolver, ciertos conflictos y aún producir discordias (65). Pero existen evidencias que nos convencen que hacer de este comportamiento algo ilegal y aplicar las sanciones a través de los procesos de la justicia, puede influir las actitudes individuales a este respecto (66) y también, influir los patrones de comportamiento a largo plazo.

- 
- 63 Norval Morris, *The Future of Imprisonment* (Chicago: University of Chicago Press, 1974), 20.
- 64 Gordon Hawkins, “Punishment and Deterrence: The Educative, Moralizing and Habitua-tive Effects”, *Wisconsin Law Review*, (1969), 555-565.
- 65 William J. Chambliss y Robert D. Seidman, *Law, Order and Power*, (Reading MA: Addison-Wesley, 1971); Lynn McDonald, *The Sociology of Law and Order* (Londres; Faber and Faber, 1976).
- 66 John Colombotos, “Physicians and Medicare: A Before-After Study of the Effects of Legislation and Attitudes”, *American Sociological Review*, 34 (Junio 1969), 318-334.

En este sentido hemos hecho un ciclo completo y llegado a nuestro enfoque inicial sobre el significado esencial del abuso de poder como alteración del ethos, al enfocar el problema en aquellos que lo manifiestan, más que tratar de resolver un problema cultural importante. En la medida en que las consecuencias perniciosas del abuso de poder parecerían quebrar la estructura social misma, el sistema aparece pobre en leyes y justicia al no proclamar firmemente su rechazo a estos comportamientos y actos y al no lograr con la rigurosidad suficiente, el cumplimiento de sus pronunciamientos Reglamentarios. No se necesita justificar la política en términos de beneficios a corto plazo, como la inmediata reducción de la proporción de delitos. La ley sirve como socializador simbólico a largo plazo.

El fracaso al no lograr efectos significativos en los tratamientos de inhabilitación, rehabilitación y disuasión con respecto a los delitos convencionales, no es tomado, seriamente, como argumento para eliminar estos delitos de los textos legales. Las decisiones de sanción pueden y deben basarse en otros criterios que también tomen en cuenta lo ilícito del comportamiento y la necesidad de expresar el disentiimiento en la sociedad.

Los procesos del control social no están confinados a la influencia directa (rehabilitación) o a la intimidación (prevención). Se alcanza un alto nivel de conformidad con la ley cuando las personas desean obedecerla o la perciben como legítima. Este es el tema de discusión de control social centrado en la socialización (68), la internalización de normas (69), las motivaciones dirigidas a complacer a otros cuyas opiniones se valoran (70), y el establecimiento de un amplio vínculo entre normas y valores individuales y las estructuras institucionales (71). El orden social más efectivo es, precisamente, el que elimina o excluye la necesidad de un sistema de castigos. El sistema legal puede contribuir a este proceso en la medida en que se pronuncie contra los comportamientos negativos y las personas vean tales pronunciamientos como legítimos.

Concretamente, abogamos por los siguientes: 1. donde sea posible se deben invocar las sanciones penales contra los delitos de abuso de poder; 2. en aquellos ca-

---

67 Kai Erikson, *Wayward Puritans* (Nueva York: Wiley, 1966).

68 Talcott Parsons, *The Social System* (Nueva York: The Free Press, 1951).

69 John Finley Scott, *The Internalization of Norms* (Englewood Cliffs, NJ: Prentice Hall, 1971).

70 James Tedeschi, *The Social Influence Processes* (Chicago: Aldine, 1971).

71 Morris Janowitz, *The Last Half Century* (Chicago: University of Chicago Press, 1978).

sos en los cuales es cuestionable la convicción delictiva se debe emplear penas civiles; 3. los delitos de abuso de poder que actualmente no están bajo la ley penal deben interpretarse como ilegales y ser tipificados como "comportamientos delictivos"; y 4. las sanciones deben implementarse, aun cuando se tenga el convencimiento de que su aplicación no producirá resultados preventivos inmediatos, pues tales sanciones se justifican en base a sus efectos educativos, a largo término, tanto para los delincuentes como para el público.

**Traducción:** Angelita Marty  
Anthony Rector  
**Versión corregida:** Susana Iglesias